

General Roca, 22 de abril de 2026.

AUTOS Y VISTOS

El presente **legajo RO-00159-P-2024** caratulado **ARIAS MAYCO JOSUÉ S/ ART. 27 BIS** puesto a despacho para resolver el cumplimiento de la reglas de conducta impuestas.

CONSIDERANDO

I. Que el Sr. **MAYCO JOSUE ARIAS** en fecha 15 de abril de 2024 fue condenado por el Dr. Gastón S. Martín, Juez del Foro de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro en el marco del legajo **MPF-CH-00373-2024** caratulado **ARIAS MAYCO JOSUE S/ LESIONES AGRAVADAS Y DESOBEDIENCIA A UNA ORDEN JUDICIAL** por considerarlo autor de los delitos de **LESIONES LEVES, DOBLEMENTE AGRAVADAS POR HABER SIDO COMETIDOS POR UN HOMBRE HACIA UNA MUJER, MEDIANDO VIOLENCIA GENERO Y POR EXISTIR UNA RELACION DE PAREJA** (Arts. 89, 92 en relación al art. 80 inciso 1° y 11° y art. 45 del C.P. y Ley 26.485), e imponerle la pena de **SEIS (6) MESES DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL** y las costas del juicio (art. 189 y 190 C.P.P.)

Asimismo se le impuso por el término de **DOS AÑOS** las siguientes reglas de conducta: a) Fijar y mantener domicilio, b) Someterse al cuidado del IAPL con presentaciones cuatrimestrales, para dar razón de sus medios de vida, c) Prohibición de acercamiento a la persona y/o al domicilio de D.A.M., a un radio no inferior a los 100 mts, impidiéndole mantener cualquier tipo de contacto con la misma, sea gestual, telefónico, a través de redes sociales (por ej. Facebook, Twitter, WhatsApp, mensajería instantánea, etc.) por sí o por interpósita persona; bajo apercibimiento de incurrir en el delito de Desobediencia a una orden judicial (art. 239 C.P.), d) Abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas y e) No cometer nuevos delitos.

Durante la ejecución de la pena intervino el IAPL de la ciudad de Choele Choele como organismo de supervisión del cumplimiento de las reglas de conducta impuestas en la sentencia condenatoria durante el plazo impuesto.

Se dio intervención a la Dra. Susana Carrasco a cargo de la Oficina de Ejecución y Arraigo a fin de que informe si el condenado registra antecedentes penales

computables en fecha 20 de abril de 2020 manifestó: "...*Que conforme las constancias del Registro Nacional de Reincidencia, el condenado MAYCO JOSUE ARIAS, no registra nuevos antecedentes computables, y ha cumplido con las demás reglas de conducta que le fueran impuestas en sentencia dictada en fecha 15/04/2024...*"

Atento estado de autos, el suscripto entiende que **MAYCO JOSUE ARIAS** ha cumplido con las reglas de conducta impuestas y que de acuerdo a lo informado por la Fiscalía el señor no registra otras causas más que la presente.

Que lo mencionado encuentra encuadramiento jurídico en el art. 4 del Anexo V del Decreto Reglamentario 1634/04 "...*Una vez que el Juez de Ejecución Penal dé por extinguido el término de suspensión o por cumplidas las medidas ordenadas por el juez respectivo, será competencia del tribunal que otorgó el beneficio resolver sobre la extinción de la acción o la reanudación del proceso...*"

En razón de lo expuesto, en mi carácter de Juez de Ejecución Penal
RESUELVO:

I. TENER POR CUMPLIDAS LAS REGLAS DE CONDUCTA impuestas a **MAYCO JOSUE ARIAS DNI 40322751** y por **AGOTADO** el plazo de DOS AÑOS impuesto en la sentencia condenatoria de fecha 15 de abril de 2024 en el marco del Legajo **MPF-CH-00373-2024** caratulado **ARIAS MAYCO JOSUE S/ LESIONES AGRAVADAS Y DESOBEDIENCIA A UNA ORDEN JUDICIAL.**

II. HACER SABER a **MAYCO JOSUE ARIAS** lo dispuesto por el art. 27 del Código penal: "...*La condenación se tendrá como no pronunciada si dentro del término de cuatro años, contados a partir de la fecha de la sentencia firme, el condenado no cometiere un nuevo delito. Si cometiere un nuevo delito, sufrirá la pena impuesta en la primera condenación y la que le correspondiere por el segundo delito, conforme con lo dispuesto sobre acumulación de penas. La suspensión podrá ser acordada por segunda vez si el nuevo delito ha sido cometido después de haber transcurrido ocho años a partir de la fecha de la primera condena firme. Este plazo se elevará a diez años, si ambos delitos fueran dolosos...*"

III. REMITIR las presentes actuaciones a la Fiscalía N° 1 de la ciudad de de Choele Choel de conformidad a lo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia mediante Acordada N° 01/2012 de fecha 29 de marzo del 2012.

IV. HÁGASE SABER al IAPL de la ciudad de Choele Choel que ha cesado su intervención en el presente legajo.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Se tiene por notificadas a las partes, OFICINA DE EJECUCIÓN Y ARRAIGO, TITO CRISTOBAL GUIDI-ARIAS. Notifiqué digitalmente a la Fiscalía N° 1 y al IAPL ambos de la ciudad de de Choele Choel.

Robert Gustavo Zapata
Secretario